



Universidad Central de Venezuela
Vicerrectorado Administrativo
Dirección de Recursos Humanos



Oficio.35-DRRHH-106-2016.

Caracas, 02 de junio de 2016

Ciudadana:

Lic. María Janectsy López
Directora de Administración y Finanzas
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de remitir anexo al presente AJUSTE DEL SUELDO AL SALARIO MINIMO NACIONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DEL 01/05/2016, SEGÚN DECRETO N° 2.307 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 40.893 DE FECHA 29/04/2016

Sin más a que hacer referencia,

Atentamente,



Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos

Anexo: Lo indicado

C.C: Directora de Planificación y Preupuesto - Econ. Miren Caires
Directora de Asistencia y Seguridad Social - Lic. Yanira Lovera
Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones - Lic. Delisa de Guglielmo


MC/NB.-



**AJUSTE DEL SUELDO AL SALARIO MINIMO NACIONAL MENSUAL DE LOS
TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DEL 01/05/2016,
SEGÚN DECRETO N° 2.307 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 40.893 DE FECHA
29/04/2016**

BASE LEGAL:

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.893 de fecha 29 de abril de 2016, fue publicado el Decreto N° 2.307, mediante el cual se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, del treinta por ciento (30%) a partir del 1° de mayo de 2016, estableciéndose la cantidad de quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15) mensuales.

De acuerdo a la revisión de los tabuladores del personal de esta Casa de Estudios, vigentes al primero de mayo del presente año establecidos en la II Convención Colectiva Única, se observó que deben ajustarse los sueldos del personal auxiliar docente, administrativo y obrero con respecto al salario mínimo nacional decretado por el presidente de la república a partir del 01/05/2016.

**PERSONAL QUE LE CORRESPONDE EL AJUSTE POR EL INCREMENTO AL SALARIO
MINIMO:**

1.- PERSONAL AUXILIAR DOCENTE:

Le corresponde ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, al personal auxiliar docente I, II y III a dedicación tiempo completo, y en consecuencia al medio tiempo y convencional, en condición de activo, cuyo sueldo sea inferior a bolívares quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15) mensuales.

El ajuste del salario tiene incidencia en los siguientes beneficios: bono vacacional, bono de fin de año, prestaciones sociales, IPP, seguro social obligatorio, política habitacional, paro forzoso u otro beneficio calculado sobre la base del salario mínimo.

TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	CANTIDAD AÑOS	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	0--2	15.051,15	7.526	259
II	2--6	15.051,15	7.526	259
III	6--10	15.051,15	7.526	259
IV	10--15	15.586	7.793	268
V	MAS DE 15	17.070	8.535	294



MC/NB.-



Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONALES AUXILIARES				
	SUELDOS MENSUALES				
	HORAS	I	II	III	IV
2	2.072	2.072	2.072	2.140	2.350
3	3.108	3.108	3.108	3.211	3.525
4	4.144	4.144	4.144	4.281	4.700
5	5.180	5.180	5.180	5.351	5.875
6	6.216	6.216	6.216	6.423	7.050
7	7.252	7.252	7.252	7.494	8.225
8	8.288	8.288	8.288	8.576	9.408
9	9.324	9.324	9.324	9.648	10.584
10	10.360	10.360	10.360	10.720	11.760
11	11.396	11.396	11.396	11.792	12.936
12	12.432	12.432	12.432	12.864	14.112

2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Le corresponde ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, a aquellos trabajadores activos cuyo sueldo sea inferior a bolívares quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15) mensuales.

El ajuste del salario tiene incidencia en los siguientes beneficios: prima de antigüedad, bono nocturno, horas extraordinarias (diurnas y nocturnas), días feriados, sueldo compensatorio, bono vacacional, bono de fin de año, prestaciones sociales, caja de ahorro, seguro social obligatorio, política habitacional, paro forzoso u otro beneficio calculado sobre la base del salario mínimo.

	PERSONAL ADMINISTRATIVO	NIVEL	TABLA II CCU 01-07-2015	AJUSTE SUELDO MINIMO NACIONAL AL 01-05-2016	SUELDO AL 01-05-2016
APOYO	201 / 202 (BI)	1	12.023	3.028,15	15.051,15
	203 (BII)	2	12.617	2.434,15	15.051,15
	204 (BIII)	3	13.285	1.766,15	15.051,15
	205	4	13.953	1.098,15	15.051,15
	206	5	14.769	282,15	15.051,15
TECNICO	301 / 302 (TI)	6	15.214	0	15.214
	303 (TII)	7	15.808	0	15.808
	304	8	16.476	0	16.476
	305	9	17.070	0	17.070
	306	10	17.812	0	17.812
PROFESIONAL	401 / 402 (PI)	11	18.257	0	18.257
	403 / 404 (PII)	12	19.148	0	19.148
	405 / 406 (PIII)	13	20.113	0	20.113
	407/408	14	21.078	0	21.078
	409	15	22.265	0	22.265



MC/AB.-



2.- PERSONAL OBRERO Y VIGILANTE:

Le corresponde ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, a aquellos trabajadores obrero y vigilante activos cuyo salario sea inferior a bolívares quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15) mensuales.

Dicho ajuste salarial tiene incidencia en los siguientes beneficios: prima de antigüedad, bono nocturno, horas extraordinarias (diurnas y nocturnas), días feriados, sueldo compensatorio, primas de chofer de autoridad, chofer de ruta extra-urbana, bono vacacional, bono de fin de año, prestaciones sociales, prima para la atención de hijos excepcionales, ayuda por fallecimiento del trabajador, ayuda por fallecimiento de un familiar, caja de ahorro, seguro social obligatorio, política habitacional, paro forzoso u otro beneficio calculado sobre la base del salario mínimo.

GRADOS	TABLA II CCU 01-07-2015	AJUSTE SALARIO MINIMO NACIONAL AL 01-03-2016	SALARIO VIGENTE AL 01-03-2016	AJUSTE SALARIO MINIMO NACIONAL AL 01-05-2016	SALARIO VIGENTE AL 01-05-2016
1,2,3	11.207	370,81	11.577,81	3.473,34	15.051,15
4	12.023	0	12.023	3.028,15	15.051,15
5	12.840	0	12.840	2.211,15	15.051,15
6	13.730	0	13.730	1.321,15	15.051,15
7	14.695	0	14.695	356,15	15.051,15

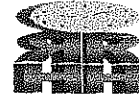
PRIMA DE	01/07/2015 (Bs./ Men)	01/03/2016 (Bs./ Men)	01/05/2016 (Bs./ Men)
CHOFER DE AUTORIDAD	3.852	3.852	4.515
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	4.237	4.237	4.967
CHOFER RUTA URBANA LOS MÓDULOS	1.242	1.242	1.242
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	1.242	1.242	1.242

JUBILACIONES, PENSIONES POR INCAPACIDAD, POR VIUDEZ Y/O SOBREVIVIENTES ADMINISTRATIVO:

Le corresponde el ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, al personal jubilado, pensionado por incapacidad, por viudez y/o sobreviviente cuya pensión sea inferior a bolívares quince mil cincuenta y un bolívares con quince céntimos (Bs. 15.051,15) mensuales a partir del 1ero de mayo de 2016.



MCA/B.-



Es de destacar que, para efecto del presente ajuste, debe considerarse como totalidad la sumatoria, si fuere el caso, del monto por pensión de Viudez y/o Sobreviviente, es decir, las alícuotas que componen la misma.

En este personal el ajuste al salario mínimo nacional incide en el bono recreacional, bono de fin de año, IPP, caja de ahorro u otro beneficio que así le corresponda calculado sobre la base del salario mínimo.

De igual manera, se debe proceder al ajuste respectivo de aquellas pensiones de alimentos decretadas por los tribunales competentes cuya base de cálculo para su actualización sea el salario mínimo nacional.

03/05/2016



MC/NB.-